



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado No. 68001400-3020-**2023-00040**-00

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la presente acción de tutela instaurada por el señor **VICTOR VIRGILIO RODRÍGUEZ SANABRIA**, por intermedio de apoderada judicial, contra la **INSPECCIÓN DE POLICIA No. 1 de BUCARAMANGA**, al **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**.

El señor **VICTOR VIRGILIO RODRÍGUEZ SANABRIA**, por intermedio de apoderada judicial, solicita la protección de sus derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, vivienda digna y vida digna, que estima vulnerados por la **INSPECCIÓN DE POLICIA No. 1 de BUCARAMANGA**, en razón a que como consecuencia del proceso de restitución de tenencia radicado 68001310300820220001400, promovido por la **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.** en contra de **INDUSTRIAS METALEX S.A.** y el aquí accionante, que cursa en el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, en sentencia de primera instancia de fecha 07 de junio de 2022 se ordenó realizar la entrega del bien objeto del proceso, y la diligencia fue comisionada al **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, despacho judicial que a su vez subcomisionó la misma a la **INSPECCIÓN DE POLICIA No. 1 de Bucaramanga**, y que fue programada para el día 30 de enero de 2023.

Por lo anterior, y en aras de determinar claramente la entidad a la que se le atribuye la vulneración de los derechos invocados, se inadmitió la tutela y se solicitó al accionante manifestar claramente el proceso en el cual consideró presuntamente vulnerado su derecho fundamental al debido proceso, pues no se indicó si la misma se configuró dentro del proceso de restitución de tenencia surtido en el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, o en la fijación de la fecha para llevar a cabo la diligencia de entrega programada por la **INSPECCIÓN DE POLICIA No. 1 DE BUCARAMANGA**, requerimiento que fue atendido mediante correo electrónico de la fecha, en el que refiere la apoderada judicial que, dicha vulneración se configuró presuntamente por el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO** dentro del proceso de restitución de tenencia radicado 68001310300820220001400, a quien también incluye como accionado.

Así las cosas, se concluye que, conforme a los citados hechos, el conocimiento de la presente acción constitucional corresponde al **TRIBUNAL SUPERIOR DEL**



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, pues la resolución del caso concreto implica la revisión de las actuaciones surtidas ante el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** dentro del proceso de restitución de tenencia radicado 68001310300820220001400, correspondiéndole ese estudio al superior jerárquico correspondiente, por lo que este despacho carece de competencia para realizar dicha labor, debiéndose ordenar que la presente acción constitucional se remita al **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARSE sin COMPETENCIA para conocer de la presente acción de tutela por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la acción de tutela instaurada por el señor **VICTOR VIRGILIO RODRÍGUEZ SANABRIA**, por intermedio de apoderada judicial, contra la **INSPECCIÓN DE POLICIA No. 1 de BUCARAMANGA** y el **JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, al **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**, por intermedio de la oficina de apoyo judicial, quien hará el reparto respectivo.

TERCERO: DÉJESE constancia de su salida en el sistema Justicia XXI.

CUARTO: Notificar a la parte interesada conforme a lo establecido por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Comuníquese y Cúmplase¹,

ASQ//

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2fbd845e0370b4035bf5b9190358270b9e9884b9f3ba57ee719b08597abf057

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 012 del 26 de enero de 2023 a las 8:00 a.m.

Documento generado en 25/01/2023 01:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>